

Expediente: 419/19
Carátula: IRAMAIN RAMON PAOLO C/ OJEDA LEANDRO RAMON Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 17/02/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309985436 - ALVAREZ, GABRIEL ELIAS-POR DERECHO PROPIO
20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
20166856389 - LA SEGUNDA COOP. LTDA DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO
23131212844 - GIL MONTERO, PATRICIA-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20309985436 - IRAMAIN, RAMON PAOLO-ACTOR
90000000000 - OJEDA, LEANDRO RAMON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 419/19



H20701588711

JUICIO: IRAMAIN RAMON PAOLO c/ OJEDA LEANDRO RAMON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 419/19.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 16 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I) Por proveído de fecha 02/02/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado del referido decreto por cédulas digitales a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente **proceso de carácter ordinario**, concluido por sentencia de fecha 31/08/2022, confirmada por sentencia de Cámara de fecha 12/12/2022, la cual no hace lugar a la demanda por daños y perjuicios instaurada por Ramón Paolo Iramaín, en contra de La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales.

En relación al proceso principal, en el cual no se hace lugar a la demanda con costas al actor, regularé honorarios a los letrados intervinientes. Por el actor Ramón Paolo Iramaín al **letrado Gabriel Elías Álvarez**; y por la citada en garantía La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al **letrado Marcos José Terán**.

Asimismo regularé a la **perito Patricia del Valle Gil Monteros** desinsaculada en el CP N° 4 de la parte actora casillero digital 23131212844 y al perito **Ingeniero Diego Federico Impellizzere** desinsaculado en el CP N° 5 de la parte actora casillero digital 20282226961, MP 10435, por las pericias psicológica y accidentologica respectivamente realizadas.

No regularé honorarios por el **recurso de apelación en subsidio** interpuesto por el actor en el centro de mediación en contra la providencia de fecha 28/10/2019, resuelto en sentencia de fecha 06/05/2021, Expte.419/19 - I1, ya que no se impusieron costas.

II) A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$757.179,61 (\$357.179,61 en concepto de incapacidad sobreviviente y \$400.000,°° en concepto de daño moral y psicológico).

Tratándose de una **demanda rechazada** y en base a las consideraciones expuestas se fija como base regulatoria **el monto reclamado en la misma, es decir \$757.179,61**.

La suma antes mencionada debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de Descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la constitución en mora, la cual se considera, la fecha de notificación de la demanda, es decir, 06/12/2019 y hasta la fecha de la presente resolución.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 145,92% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de **\$1.862.056,10, que constituye la base regulatoria, a la fecha de los cálculos, 16/02/2023**.

III- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Proceso principal:

Al **letrado Gabriel Elías Álvarez** se le regula la suma de **\$167.585,05** en virtud de que actuó como patrocinante del actor, Ramón Paolo Iramaín, en las tres etapas del proceso (presentó la demanda, ofreció y produjo pruebas y presenta alegato), como perdedor y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480.

Al **letrado Marcos José Terán** se le regula la suma de **\$144.309,35** en virtud de que actuó como apoderado de la citada en garantía La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, en la tercera etapa del proceso (presenta alegato) como ganador y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480.

Perito:

Con relación a los honorarios devengados a favor de la **Perito Psicólogo Patricia del Valle Gil Monteros** interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo

prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado a **la Perito Psicólogo Patricia del Valle Gil Monteros desinsaculada en cuaderno de prueba N° 4 de la parte actora la suma de \$93.102,80.**

Con respecto a los honorarios devengados a favor del perito **Ingeniero Diego Federico Impellizzere**, interviniente en autos se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado **al perito accidentologico Ingeniero Diego Federico Impellizzere, MP 10435, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora, la suma de \$93.102,80.**

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales. Asimismo, teniendo en cuenta el letrado Daniel Josué Arce es actualmente funcionario del Poder Judicial, notifíquese en su público despacho.

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria la suma de \$1.862.056,10 al 16/02/2023 (fecha del cálculo de esta sentencia), a los fines de la regulación de honorarios correspondientes al presente proceso, conforme lo considerado.

II)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas al actor Ramón Paolo Iramaín -: **al letrado Gabriel Elías Álvarez la suma de \$167.585,05;** y **al letrado Marcos José Terán** se le regula la suma de **\$144.309,35**, conforme lo considerado.

III)- REGULAR HONORARIOS a la Perito Psicólogo Patricia del Valle Gil Monteros desinsaculada en cuaderno de prueba N° 4 de la parte actora la suma de \$93.102,80, conforme lo considerado.

IV)- REGULAR HONORARIOS al perito accidentologico Ingeniero Diego Federico Impellizzere, MP 10435, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora, la suma de \$93.102,80, conforme lo considerado.

V)- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor en el centro de mediación en contra la providencia de fecha 28/10/2019, resuelto en sentencia de fecha 06/05/2021, Expte.419/19 - I1, conforme lo considerado.

VI)- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VII)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

VIII).-NOTIFÍQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 16/02/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.